

REGLAMENTO (UE) 2023/710 DE LA COMISIÓN**de 30 de marzo de 2023****que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos para el bromopropilato, la cloridazona, el fenpropimorfo, la imazaquina y el tralcoxidim en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para la cloridazona, el fenpropimorfo y el tralcoxidim. En el anexo II y en la parte B del anexo III de ese mismo Reglamento, en función del producto, se fijaron LMR para el bromopropilato. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron LMR para la imazaquina.
- (2) El bromopropilato nunca ha sido aprobado en la Unión como sustancia activa en productos fitosanitarios. Los LMR para esta sustancia se fijan en el límite de determinación (LD). Por consiguiente, procede trasladarla al anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (3) La aprobación de las sustancias activas cloridazona e imazaquina expiró el 31 de diciembre de 2018, y la del fenpropimorfo y el tralcoxidim expiró el 30 de abril de 2019 ⁽²⁾.
- (4) Se han retirado todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan las sustancias activas cloridazona, fenpropimorfo, imazaquina y tralcoxidim. Procede, por tanto, suprimir los LMR vigentes fijados en relación con esas sustancias en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento, en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), y apartado 2. Pueden mantenerse algunos LMR, en particular los basados en solicitudes de tolerancia en la importación que sean seguros para los consumidores y los basados en los límites máximos de residuos del *Codex* (CXL), que no se hayan establecido sobre la base de usos en la Unión ya obsoletos, y que sean seguros para los consumidores.
- (5) El LMR para el fenpropimorfo en plátanos corresponde a una solicitud de tolerancia en la importación de Venezuela y es seguro para los consumidores ⁽³⁾. Los LMR para el fenpropimorfo en cebada, avena, centeno, trigo, raíces de remolacha azucarera, todos los tejidos de mamíferos y leche corresponden a CXL que son seguros para los consumidores ⁽⁴⁾. Esos LMR deben mantenerse en los niveles vigentes de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra g), y el artículo 14, apartado 2, letras a), c) y e), del Reglamento (CE) n.º 396/2005. En todos los demás productos, procede reducir los LMR vigentes establecidos para el fenpropimorfo en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al límite de determinación, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 17 de dicho Reglamento.
- (6) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Esos laboratorios recomendaron límites de determinación alcanzables analíticamente para todas las sustancias y productos.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).

⁽³⁾ *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for fenpropimorph according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de fenpropimorfo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005» (documento en inglés)]. *EFSA Journal* 2015;13(3):4050.

⁽⁴⁾ *Scientific and technical support for preparing a EU position in the 50th Session of the Codex Committee on Pesticide Residues (CCPR)* [«Base científica para la elaboración de la posición de la UE en el 50.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas» (documento en inglés)]. *EFSA Journal* 2018;16(7):5306.

- (7) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (9) En relación con todas las sustancias activas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, a fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, este Reglamento no debe aplicarse a los productos que hayan sido producidos o importados en la Unión antes de que empiecen a aplicarse los LMR modificados y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un nivel de protección de los consumidores elevado.
- (10) Antes de que sean aplicables los LMR modificados conviene dejar transcurrir un plazo de tiempo razonable que permita a los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos o importados en la Unión antes del 21 de octubre de 2023.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de octubre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) la columna correspondiente al fenpropimorfo se sustituye por el texto siguiente:

ANEXO II

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Fenpropimorfo (suma de isómeros) (R) (F)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 *
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 *
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 *
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	

0140000	Frutas de hueso	0,01 *
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,01 *
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	0,01 *
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	

0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	0,01 *
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	0,01 *
0163020	Plátanos	0,6
0163030	Mangos	0,01 *
0163040	Papayas	0,01 *
0163050	Granadas	0,01 *
0163060	Chirimoyas	0,01 *
0163070	Guayabas	0,01 *
0163080	Piñas	0,01 *
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 *
0163100	Duriones	0,01 *
0163110	Guanábanas	0,01 *
0163990	Las demás (2)	0,01 *
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 *
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	

0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 *
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 *
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	

0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 *
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 *
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 *
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 *
0254000	d) berros de agua	0,01 *
0255000	e) endivias	0,01 *

0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 *
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 *
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 *
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 *
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *
0300010	Judías	

0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,2
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 *
0500030	Maíz	0,01 *
0500040	Mijo	0,01 *
0500050	Avena	0,2
0500060	Arroz	0,01 *
0500070	Centeno	0,07
0500080	Sorgo	0,01 *
0500090	Trigo	0,07
0500990	Los demás (2)	0,01 *

0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 *
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 *
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	

0820000	Especias de frutos	0,05 *
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 *
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 *
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 *
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 *
0850000	Especias de yemas	0,05 *
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 *
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,05 *
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,03
0900020	Cañas de azúcar	0,01 *
0900030	Raíces de achicoria	0,01 *
0900990	Las demás (2)	0,01 *

1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,03
1011020	Tejido graso	0,05
1011030	Hígado	0,7
1011040	Riñón	0,7
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1011990	Los demás (2)	0,01 *
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,03
1012020	Tejido graso	0,05
1012030	Hígado	0,7
1012040	Riñón	0,7
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1012990	Los demás (2)	0,01 *
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,03
1013020	Tejido graso	0,05
1013030	Hígado	0,7
1013040	Riñón	0,7
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1013990	Los demás (2)	0,01 *
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,03
1014020	Tejido graso	0,05
1014030	Hígado	0,7
1014040	Riñón	0,7
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1014990	Los demás (2)	0,01 *
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,03
1015020	Tejido graso	0,05
1015030	Hígado	0,7
1015040	Riñón	0,7

1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1015990	Los demás (2)	0,01 *
1016000	f) aves de corral	0,01 *
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,03
1017020	Tejido graso	0,05
1017030	Hígado	0,7
1017040	Riñón	0,7
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,7
1017990	Los demás (2)	0,01 *
1020000	Leche	0,01
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 *
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 *
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 *
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 *
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 *
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(*) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Fenpropimorfo (suma de isómeros) (R) (F)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Fenpropimorfo - código 1000000 excepto 1040000: Ácido carboxílico de fenpropimorfo (BF 421-2), expresado como fenpropimorfo

(F) Liposoluble

b) se suprimen las columnas correspondientes al bromopropilato, la cloridazona y el tralcoxidim.

2) El anexo III se modifica como sigue:

a) en la parte A, se suprime la columna correspondiente a la imazaquina;

b) en la parte B, se suprime la columna correspondiente al bromopropilato.

3) En el anexo V, se añaden las siguientes columnas correspondientes al bromopropilato, la cloridazona, la imazaquina y el tralcoxidim:

ANEXO V

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Bromopropilato (F)	Cloridazona (suma de cloridazona y desfenil-cloridazona, expresada en cloridazona) (R)	Imazaquina	Tralcoxidim (suma de los isómeros constituyentes del tralcoxidim)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 *		0,01 *	0,01 *
0110000	Cítricos		0,03 *		
0110010	Toronjas o pomelos				
0110020	Naranjas				
0110030	Limones				
0110040	Limas				
0110050	Mandarinas				
0110990	Los demás (2)				
0120000	Frutos de cáscara		0,04 *		
0120010	Almendras				
0120020	Nueces de Brasil				
0120030	Anacardos				
0120040	Castañas				
0120050	Cocos				
0120060	Avellanas				
0120070	Macadamias				
0120080	Pacanas				
0120090	Piñones				
0120100	Pistachos				
0120110	Nueces				
0120990	Los demás (2)				
0130000	Frutas de pepita		0,03 *		
0130010	Manzanas				
0130020	Peras				
0130030	Membrillos				
0130040	Nísperos				
0130050	Nísperos del Japón				
0130990	Las demás (2)				

0140000	Frutas de hueso		0,03 *		
0140010	Albaricoques				
0140020	Cerezas (dulces)				
0140030	Melocotones				
0140040	Ciruelas				
0140990	Las demás (2)				
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,03 *		
0151000	a) uvas				
0151010	Uvas de mesa				
0151020	Uvas de vinificación				
0152000	b) fresas				
0153000	c) frutas de caña				
0153010	Zarzamoras				
0153020	Moras árticas				
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)				
0153990	Las demás (2)				
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas				
0154010	Mirtilos gigantes				
0154020	Arándanos				
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)				
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)				
0154050	Escaramujos				
0154060	Moras (blancas y negras)				
0154070	Acerolas				
0154080	Bayas de saúco				
0154990	Las demás (2)				
0160000	Otras frutas				
0161000	a) de piel comestible				
0161010	Dátiles		0,03 *		
0161020	Higos		0,03 *		
0161030	Aceitunas de mesa		0,04 *		

0161040	Kumquats		0,03 *		
0161050	Carambolas		0,03 *		
0161060	Caquis o palosantos		0,03 *		
0161070	Yambolanas		0,03 *		
0161990	Las demás (2)		0,03 *		
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		0,03 *		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)				
0162020	Lichis				
0162030	Frutos de la pasión				
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)				
0162050	Caimitos				
0162060	Caquis de Virginia				
0162990	Las demás (2)				
0163000	c) grandes, de piel no comestible				
0163010	Aguacates		0,04 *		
0163020	Plátanos		0,03 *		
0163030	Mangos		0,03 *		
0163040	Papayas		0,03 *		
0163050	Granadas		0,03 *		
0163060	Chirimoyas		0,03 *		
0163070	Guayabas		0,03 *		
0163080	Piñas		0,03 *		
0163090	Frutos del árbol del pan		0,03 *		
0163100	Duriones		0,03 *		
0163110	Guanábanas		0,03 *		
0163990	Las demás (2)		0,03 *		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS				
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0211000	a) patatas				
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales				
0212010	Mandioca				

0212020	Batatas y boniatos				
0212030	Ñames				
0212040	Arrurruces				
0212990	Los demás (2)				
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera				
0213010	Remolachas				
0213020	Zanahorias				
0213030	Apionabos				
0213040	Rábanos rusticanos				
0213050	Aguaturmas				
0213060	Chirivías				
0213070	Perejil (raíz)				
0213080	Rábanos				
0213090	Salsifíes				
0213100	Colinabos				
0213110	Nabos				
0213990	Los demás (2)				
0220000	Bulbos	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0220010	Ajos				
0220020	Cebollas				
0220030	Chalotes				
0220040	Cebolletas y cebollinos				
0220990	Los demás (2)				
0230000	Frutos y pepónides	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0231000	a) solanáceas y malváceas				
0231010	Tomates				
0231020	Pimientos				
0231030	Berenjenas				
0231040	Okras, quimbombós				
0231990	Las demás (2)				
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible				
0232010	Pepinos				

0232020	Pepinillos				
0232030	Calabacines				
0232990	Las demás (2)				
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible				
0233010	Melones				
0233020	Calabazas				
0233030	Sandías				
0233990	Las demás (2)				
0234000	d) maíz dulce				
0239000	e) otros frutos y pepónides				
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0241000	a) inflorescencias				
0241010	Brécoles				
0241020	Coliflores				
0241990	Las demás (2)				
0242000	b) cogollos				
0242010	Coles de Bruselas				
0242020	Repollos				
0242990	Los demás (2)				
0243000	c) hojas				
0243010	Col china				
0243020	Berza				
0243990	Las demás (2)				
0244000	d) colirrábanos				
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles				
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0251010	Canónigos				
0251020	Lechugas				
0251030	Escarolas				

0251040	Mastuerzos y otros brotes				
0251050	Barbareas				
0251060	Rúcula o ruqueta				
0251070	Mostaza china				
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)				
0251990	Las demás (2)				
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0252010	Espinacas				
0252020	Verdolagas				
0252030	Acelgas				
0252990	Las demás (2)				
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0254000	d) berros de agua	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0255000	e) endivias	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 *	0,1 *	0,02 *	0,02 *
0256010	Perifollo				
0256020	Cebolletas				
0256030	Hojas de apio				
0256040	Perejil				
0256050	Salvia real				
0256060	Romero				
0256070	Tomillo				
0256080	Albahaca y flores comestibles				
0256090	Hojas de laurel				
0256100	Estragón				
0256990	Las demás (2)				
0260000	Leguminosas	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0260010	Judías (con vaina)				
0260020	Judías (sin vaina)				
0260030	Guisantes (con vaina)				
0260040	Guisantes (sin vaina)				

0260050	Lentejas				
0260990	Las demás (2)				
0270000	Tallos	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0270010	Espárragos				
0270020	Cardos				
0270030	Apio				
0270040	Hinojo				
0270050	Alcachofas				
0270060	Puerros				
0270070	Ruibarbos				
0270080	Brotos de bambú				
0270090	Palmitos				
0270990	Los demás (2)				
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0280010	Setas cultivadas				
0280020	Setas silvestres				
0280990	Musgos y líquenes				
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0300010	Judías				
0300020	Lentejas				
0300030	Guisantes				
0300040	Altramuces				
0300990	Las demás (2)				
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *	0,04 *	0,01 *	0,01 *
0401000	Semillas oleaginosas				
0401010	Semillas de lino				
0401020	Cacahuetes				
0401030	Semillas de amapola (adormidera)				
0401040	Semillas de sésamo				
0401050	Semillas de girasol				
0401060	Semillas de colza				
0401070	Habas de soja				
0401080	Semillas de mostaza				
0401090	Semillas de algodón				

0401100	Semillas de calabaza				
0401110	Semillas de cártamo				
0401120	Semillas de borraja				
0401130	Semillas de camelina				
0401140	Semillas de cáñamo				
0401150	Semillas de ricino				
0401990	Las demás (2)				
0402000	Frutos oleaginosos				
0402010	Aceitunas para aceite				
0402020	Almendras de palma				
0402030	Frutos de palma				
0402040	Miraguano				
0402990	Los demás (2)				
0500000	CEREALES	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0500010	Cebada				
0500020	Alforfón y otros seudocereales				
0500030	Maíz				
0500040	Mijo				
0500050	Avena				
0500060	Arroz				
0500070	Centeno				
0500080	Sorgo				
0500090	Trigo				
0500990	Los demás (2)				
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0610000	Té				
0620000	Granos de café				
0630000	Infusiones				
0631000	a) de flores				
0631010	Manzanilla				
0631020	Flor de hibisco				
0631030	Rosas				
0631040	Jazmín				
0631050	Tila				
0631990	Las demás (2)				
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas				
0632010	Hojas de fresa				

0632020	Rooibos				
0632030	Yerba mate				
0632990	Las demás (2)				
0633000	c) de raíces				
0633010	Valeriana				
0633020	Ginseng				
0633990	Las demás (2)				
0639000	d) de las demás partes de la planta				
0640000	Cacao en grano				
0650000	Algarrobas				
0700000	LÚPULO	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0800000	ESPECIAS				
0810000	Especias de semillas	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0810010	Anís				
0810020	Comino salvaje				
0810030	Apio				
0810040	Cilantro				
0810050	Comino				
0810060	Eneldo				
0810070	Hinojo				
0810080	Fenogreco				
0810090	Nuez moscada				
0810990	Las demás (2)				
0820000	Especias de frutos	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0820010	Pimienta de Jamaica				
0820020	Pimienta de Sichuan				
0820030	Alcaravea				
0820040	Cardamomo				
0820050	Bayas de enebro				
0820060	Pimienta negra, verde y blanca				
0820070	Vainilla				
0820080	Tamarindos				

0820990	Las demás (2)				
0830000	Espicias de corteza	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0830010	Canela				
0830990	Las demás (2)				
0840000	Espicias de raíces y rizomas				
0840010	Regaliz	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0840020	Jengibre (10)				
0840030	Cúrcuma	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0840040	Rábanos rusticanos (11)				
0840990	Las demás (2)	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0850000	Espicias de yemas	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0850010	Clavo				
0850020	Alcaparras				
0850990	Las demás (2)				
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0860010	Azafrán				
0860990	Las demás (2)				
0870000	Espicias de arilo	0,05 *	0,1 *	0,05 *	0,05 *
0870010	Macis				
0870990	Las demás (2)				
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 *	0,03 *	0,01 *	0,01 *
0900010	Raíces de remolacha azucarera				
0900020	Cañas de azúcar				
0900030	Raíces de achicoria				
0900990	Las demás (2)				
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES				
1010000	Tejidos de	0,01 *		0,01 *	0,01 *
1011000	a) porcino				
1011010	Músculo		0,03 *		
1011020	Tejido graso		0,02 *		
1011030	Hígado		0,2 *		
1011040	Riñón		0,1 *		
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1011990	Los demás (2)		0,02 *		
1012000	b) bovino				
1012010	Músculo		0,03 *		
1012020	Tejido graso		0,02 *		

1012030	Hígado		0,2 *		
1012040	Riñón		0,1 *		
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1012990	Los demás (2)		0,02 *		
1013000	c) ovino				
1013010	Músculo		0,03 *		
1013020	Tejido graso		0,02 *		
1013030	Hígado		0,2 *		
1013040	Riñón		0,1 *		
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1013990	Los demás (2)		0,02 *		
1014000	d) caprino				
1014010	Músculo		0,03 *		
1014020	Tejido graso		0,02 *		
1014030	Hígado		0,2 *		
1014040	Riñón		0,1 *		
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1014990	Los demás (2)		0,02 *		
1015000	e) equino				
1015010	Músculo		0,03 *		
1015020	Tejido graso		0,02 *		
1015030	Hígado		0,2 *		
1015040	Riñón		0,1 *		
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1015990	Los demás (2)		0,02 *		
1016000	f) aves de corral				
1016010	Músculo		0,03 *		
1016020	Tejido graso		0,02 *		
1016030	Hígado		0,2 *		
1016040	Riñón		0,1 *		
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2 *		
1016990	Los demás (2)		0,02 *		

1017000	g) otros animales de granja terrestres				
1017010	Músculo		0,03 *		
1017020	Tejido graso		0,02 *		
1017030	Hígado		0,2 *		
1017040	Riñón		0,1 *		
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 *		
1017990	Los demás (2)		0,02 *		
1020000	Leche	0,01 *	0,1 *	0,01 *	0,01 *
1020010	de vaca				
1020020	de oveja				
1020030	de cabra				
1020040	de yegua				
1020990	Las demás (2)				
1030000	Huevos de ave	0,01 *	0,1 *	0,01 *	0,01 *
1030010	de gallina				
1030020	de pato				
1030030	de ganso				
1030040	de codorniz				
1030990	Los demás (2)				
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 *	0,1 *	0,01 *	0,01 *
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 *	0,1 *	0,01 *	0,01 *
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 *	0,1 *	0,01 *	0,01 *
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)				
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)				
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)				

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(*) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Bromopropilato (F)

(F) Liposoluble

Cloridazona (suma de cloridazona y desfenil-cloridazona, expresada en cloridazona) (R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Cloridazona - código 1000000, excepto 1040000: Cloridazona (desfenil-cloridazona, expresada como cloridazona)
